CONTRATO No. 247
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
ORDENADOR DEL GASTO: LUIS ANGEL LARA GONZALEZ
CARGO: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CONTRATISTA: FRANK RIVERO NIEBLA No. C.E 599493
OBJETO: SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELÉCTRICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ASESORÍA Y DISEÑOS RELACIONADOS A ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEMAS REQUERIDOS EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA UPTC, EN LA CIUDAD DE TUNJA
VALOR: TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($36.151.049,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 06 DE ENERO DE 2024 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2024. TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DIAS (334).
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: TUNJA, 06 DE ENERO 2024

LUIS ANGEL LARA GONZALEZ, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.316.345 en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 y 064 de 2019 y resolución 0025 de 2023, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte y por la otra, **FRANK RIVERO NIEBLA** con **No. C.E 599493** mayor de edad y quien para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación; hemos decidido celebrar el presente contrato SERVICIOS PROFESIONALES , el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones: 1.Que mediante solicitud de PATRICIA CAROLINA BARRETO BERNAL-DIRECCION DE PLANEACION se requiere: SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELÉCTRICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ASESORÍA Y DISEÑOS RELACIONADOS A ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEMAS REQUERIDOS EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA UPTC, EN LA CIUDAD DE TUNJA**.** 2. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 322 de fecha 15 de enero de 2024, para la celebración del contrato, conforme al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Art. 10 del Acuerdo 064 de 2019, se puede celebrar el contrato directamente en razón de su tipología y cuantía. Que el presente contrato no implica dedicación de tiempo completo, ni subordinación, y se ejercerá libre y autónomamente el presente contrato.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. - **OBJETO:** SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELÉCTRICO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ASESORÍA Y DISEÑOS RELACIONADOS A ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEMAS REQUERIDOS EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE LA UPTC, EN LA CIUDAD DE TUNJA.**CLÁUSULA SEGUNDA**. - DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será **DEL 06 DE ENERO DE 2024 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2024. TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DIAS (334). CLÁUSULA TERCERA. -** VALOR Y FORMA DE PAGO: La Universidad por los servicios recibidos reconocerá la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($36.151.049,00)**. CADA PAGO JUNTO CON EL INFORME PRESENTADO POR EL CONTRATISTA DONDE SE EVIDENCIEN LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS, PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL SEGÚN EL CASO Y EL RECIBIDO A SATISFACCIÓN Y AUTORIZACION DE PAGO POR PARTE DEL SUPERVISOR. SE REALIZARÁN DOCE PAGOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

primer pago del 06 al 31 de enero de 2024, por valor de Un millón ochocientos sesenta y dos mil trescientos veintisiete pesos m/cte ($1.862.327).

segundo pago del 01 al 29 de febrero de 2024, por valor de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($3.286.459).

tercer pago del 01 al 31 de marzo de 2024, por valor de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($3.286.459).

cuarto pago del 01 al 30 de abril de 2024, por valor de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($3.286.459).

quinto pago del 01 al 31 de mayo de 2024, por valor de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($3.286.459).

sexto pago del 01 al 30 de junio de 2024, por valor de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($3.286.459).

séptimo pago del 01 al 31 de julio de 2024, por valor de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($3.286.459).

octavo pago del 01 al 31 de agosto de 2024, por valor de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($3.286.459).

noveno pago del 01 al 30 de septiembre de 2024, por valor de tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($3.286.459).

décimo pago del 01 al 31 de octubre de 2024, por valor de tres millones doscientos

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($3.286.459).

décimo primer pago del 01 al 30 de noviembre de 2024, por valor tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos m/cte ($3.286.459).

décimo segundo pago del 01 al 06 de diciembre de 2024, por valor de un millón cuatrocientos veinticuatro mil ciento treinta y dos pesos m/cte ($ 1.424.132).

PARAGRAFO 1. Los pagos se efectuarán a través de consignación y/o transferencia electrónica, a la cuenta de AHORROS N.º 60600025743 del BANCO BANCOLOMBIA, conforme certificado allegado por el contratista**.**

CLÁUSULA CUARTA. -SUJECIÓN DE LOS PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al PRESUPUESTO ADMINISTRATIVA, Rubro: **2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción,** CDP No. 322 de fecha 15 de enero de 2024.

CLÁUSULA QUINTA. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: se obliga a:

1. Acompañar en las visitas técnicas que sean requeridas por la institución, relacionadas con proyectos en formulación y/o ejecución y elaborar informes u documentación (incluyendo modificaciones) relacionada con proyectos formulados y/o ejecutados.
2. Elaborar documentos informativos relacionados con la revisión de avances y cumplimiento de compromisos adquiridos con las distintas unidades académico administrativas.

3. Elaborar diseños, planos, memorias, presupuestos y especificaciones técnicas requeridas por la Dirección de Planeación y las demás que se estimen pertinentes en virtud de la Asesoría prestada.

4. Revisar análisis de precios unitarios, que surjan en virtud de la ejecución de los contratos, de acuerdo con el análisis que debe realizar basado en los precios del mercado o los contenidos en el manual de precios unitarios de la UPTC, suscribiendo la aprobación /observaciones correspondientes

5.las demás asignadas por el supervisor del presente contrato, que sean concordantes con el objeto contractual y no implique dedicación de tiempo completo, ni subordinación.

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá pagar su seguridad social del mes o periodo en el cual se ejecute el objeto contractual, incluyendo riesgos profesionales en el caso de ser nivel I, II o III.
PARÁGRAFO 2: Si el término de ejecución del contrato supera 30 días calendario, para proceder a realizar el último pago, el contratista deberá allegar examen médico ocupacional de egreso. Dicho Examen será a

VIGILADA MINEDUCACIÓN

costo del contratista**. PARAGRAFO 3:** El contratista debe cumplir en los casos que aplique, con los protocolos de bioseguridad generales y los implementados en la Universidad en el marco de la pandemia, o cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que requiera la implementación de protocolos para la correcta y segura ejecución de las actividades contratadas al igual que con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el contratante. **CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD**. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2**. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La UNIVERSIDAD por intermedio de PATRICIA CAROLINA BARRETO BERNAL -DIRECCION DE PLANEACIÓN , supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. PARÁGRAFO: El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA**. - CLÁUSULA PENAL: SI EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA NOVENA**. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, f) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA**. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la UNIVERSIDAD. Durante la ejecución del presente contrato, se aplicará el principio de coordinación, en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el contratista manifiesta y acepta que, para la ejecución de las actividades lo hará en coordinación con la entidad contratante, sin que se genere subordinación laboral. Declaran las partes que el presente contrato se rige por el principio de coordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. CESIÓN: Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: El contratista SI tiene derecho a viáticos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. GASTOS DE VIAJE: El contratista SI tiene derecho a gastos de Viaje con cargo a ***Vicerrectoría Administrativa y Financiera*** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la Ley 30 de 1992, Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 074 de 2010 ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de Contratación. N° No.208 de fecha 15 de enero de 2024 y CDP N° 322 de fecha 15 de enero de 2024. 2. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía. 3. Hoja de vida Sigue. 4. Registro Único Tributario. 5. Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. 6. Certificados de salud y Pensión. 7. Examen Médico Ocupacional de Ingreso. 8. Certificación bancaria expedida por la entidad financiera con número de cuenta bancaria a nombre del contratista en la cual se realizará el pago respectivo. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. GARANTÍAS. Por remisión directa del Artículo 25 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 11 del Acuerdo 064 de 2019 en materia de garantías se aplicará lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, este decreto expresa lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Teniendo en cuenta que a la luz de nuestro estatuto de contratación la cuantía mínima contemplada es de 120 SMLMV, se entenderá que para este tipo de contratos **no será obligatoria la exigencia de garantías.**

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. —INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes**. CLÁUSULA VIGÉSIMA**. —SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. — CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías (si se requieren) y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 15

LA UNIVERSIDAD

LUIS ANGEL LARA GONZALEZ
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ORDENADOR DEL GASTO

EL CONTRATISTA

FRANK RIVERO NIEBLA
CE No. **C.E 599493**

Proyecto: Lisa Milena Rodríguez Millán

VIGILADA MINEDUCACIÓN